



VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

REUNIÓN 26

(Sujeta a aprobación de la Honorable Cámara
según el artículo 172 del Reglamento Interno)

XL – Período Legislativo

22 Sesión Ordinaria

24 de noviembre de 2011

Autoridades de la Honorable Cámara

PRESIDENCIA: Del vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio **GONZÁLEZ** y de la vicepresidenta 2ª, diputada Graciela María **MUÑIZ SAAVEDRA**.

SECRETARÍA: De su titular, la señora María Inés **ZINGONI**.

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: De su titular, el señor Raúl Héctor **PEDEMONTE**.

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: De su titular, la señora Liliana Amelia **MURISI**.

PLANILLA DE ASISTENCIA

BLOQUE	PRESENTE	AUSENTE	
		con aviso	sin aviso
MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO			
CASTAÑÓN, Graciela Noemí			
DELLA GASPERA, Jorge			
DE OTAÑO, Silvia Noemí (*)			
FIGUEROA, Rolando Ceferino (*)			
GÓMEZ, Juan Bernabé (*)			
GONZÁLEZ, Carlos Horacio			
GONZÁLEZ, Roxana Valeria			
LORENZO, Carlos Omar			
MATTIO, Darío Edgardo			
MONSALVE, Aramid Santo			
MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María			
OBREGÓN, Andrea Elizabeth			
PACHECO, Carlos Argentino			
RUSSO, José			
SANDOVAL, Ariel Alejandro (*)			
PARTIDO JUSTICIALISTA			
CALDERON, Alejandro			
GONCALVES, Hugo Alberto			
GUIDALI, Miguel Ángel			
JARA, Amalia Esther (*)			
KOGAN, Ariel Gustavo			
LONGO, Fanny Noemí			
LUCERO, Luis Miguel (*)			
SAGASETA, Luis Andrés (*)			
UNIÓN CÍVICA RADICAL			
BENÍTEZ, Tomás Eduardo (*)			
CONTARDI, Luis Gastón (*)			
FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth			
INAUDI, Marcelo Alejandro			
OLTOLINA, Juan Romildo			
SÁEZ, José Luis			
FRENTE ALTERNATIVA NEUQUINA			
MARTÍNEZ, María Soledad			
MOVIMIENTO PROYECTO SUR			
SÁNCHEZ, Paula Rayén			
UNE-MUN-PS			
CANINI, Rodolfo			
UNIÓN POPULAR			
BAUM, Daniel (*)			
SÁNCHEZ, Carlos Enrique			
OPCIÓN FEDERAL			
RACHID, Horacio Alejandro			

Diputados presentes: 32

(*) Se incorporó en el transcurso de la sesión.

CÓDIGO PROCESAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
(Su aprobación)
(Expediente D-282/11 – Proyecto 7296)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se aprueba el Código Procesal Penal de la provincia del Neuquén.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Prohibido levantarse de sus lugares.

Sra. ZINGONI (Secretaria): La Legislatura de la provincia del Neuquén sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Apruébase como Código Procesal Penal para la provincia del Neuquén el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Anexo I...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): No se podría primero someter a votación los tres o cuatro artículos de la ley propiamente dicha y con posterioridad avanzamos con el anexo, que es el Código artículo por artículo.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS: No, no se puede.

Sr. INAUDI (UCR): Entonces no tengo razón, ¡qué lástima [risas]!

Sra. ZINGONI (Secretaria): Código Procesal Penal de la provincia del Neuquén

Libro I: Principios generales y lineamientos.

Título I: Principios generales.

Capítulo I: Declaración y principios.

Artículo 1º: Juicio previo. Ninguna persona podrá ser penada sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, regirán de manera directa todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución nacional, tratados internacionales y la Constitución de la provincia.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Un segundito, María Inés...

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): Sí, señor presidente, yo quería proponer a la Cámara en virtud de que el texto del Anexo fue incorporado en el día de ayer a la versión taquigráfica, que se omita la lectura íntegra de los artículos, que se mencione el número de artículo y, en aquellos que exista alguna observación, ahí sí abrir el debate para ver cómo quedaría redactado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, presidente.

Es para proponer una modificación en este texto.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¿En este artículo?

Sra. DE OTAÑO (MPN): No, no, no, bueno, pero como está medio desorientadito [dialogan varios diputados]...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Kogan [dialogan varios diputados]...

Sr. KOGAN (PJ): Votemos la propuesta del diputado Inaudi y después...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está bien, estaba escuchando las opiniones por si había alguna opinión en contrario.

Pero el diputado Inaudi propone nombrar los artículos y en los que haya que sugerir alguna modificación específicamente detenerse.

Está a consideración de los señores diputados la propuesta del diputado Inaudi.

Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se mencionará su articulado.

Al mencionarse el artículo 1º dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perdón, diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN): ¿Empezamos a proponer modificaciones o no? ¿Estamos de acuerdo? Bueno...

Sr. BAUM (UP): Presidente...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perdón, un segundito.

Sí, permítame, diputada De Otaño.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UP): Presidente, yo creo que a nosotros lo que nos corresponde votar es el artículo 1º de la ley. El anexo, me parece que lo que hay que hacer es leerlo todo en la modalidad que se dijo, nombrando el artículo y el título del artículo, que si no tiene modificaciones se pasa al resto y después votamos el artículo 1º que implica votar todo el anexo. Entonces, lo que corresponde ahora es leerlo [dialogan varios diputados]...

Sr. KOGAN (PJ): Estamos tratando el artículo 1º del anexo, eso es lo que estamos tratando ahora.

Sr. BAUM (UP): Por eso, pero lo que yo... lo iba a someter a votación, diputado, el presidente.

Me parece que no tenemos que votar cada uno de los artículos del anexo sino lo que tenemos que votar es el artículo 1º de la ley, que incluye todo el anexo.

Entonces, lo que creo que lo que propuso el diputado Inaudi, para ver si nos podemos poner de acuerdo, es que decimos: artículo 1º, Juicio previo, y si no hay modificaciones pasamos al artículo 2º pero sin votar. Lo que estoy diciendo es sin votar, el presidente lo iba a someter a votación y me parece que no corresponde que votemos artículo por artículo del Código sino que votemos el artículo 1º de la ley, que incluye a todo el anexo, que es el Código Procesal Penal, no sé.

Eso es lo que quería que se aclarara, presidente.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Martínez.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): La verdad, que si bien metodológicamente es adecuada la recomendación o la sugerencia del diputado Baum, lo real es que en el momento de elaborar despacho en la Comisión A se entendió que era la manera más ágil de sancionar la ley.

Pero yo no tengo ganas de votar en contra el artículo 1° en particular, que es todo el Código, porque tengo disidencias en dos o tres artículos que están dentro del anexo.

De modo que, insisto, es absolutamente lógica la propuesta, la sugerencia del diputado Baum pero me parece que atenta contra el espíritu con el que quisimos organizar este debate, que nos permitía ir acompañando uno a uno los artículos en los que hay absoluto consenso y dejando expresa las disidencias en los dos o tres artículos en los que tengamos diferencias.

Si bien no es adecuado que se vote artículo por artículo, pero me parece que es la manera en la que mejor o más claramente quedan reflejadas las opiniones de todos los diputados.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Inaudi.

Sr. INAUDI (UCR): Gracias.

A ver si solucionamos esta cuestión, señor presidente.

En el artículo 1° de la ley, no del anexo, de la ley, que ya lo hemos votado...

VARIOS DIPUTADOS: No se votó.

Sr. INAUDI (UCR): ¿No lo votamos al 1° todavía?

VARIOS DIPUTADOS: No.

Sr. INAUDI (UCR): Ah, bueno, bien. Si no está votado el 1°, yo entendía que se había votado el artículo 1° de la ley.

Bueno, entonces corresponde primero aprobar el anexo, artículo por artículo, una vez que hayamos terminado todo, arranquemos con los artículos de la ley.

VARIOS DIPUTADOS: Eso es lo que aprobamos.

Sr. INAUDI (UCR): Pero si leyó el artículo 1° y se lo puso a consideración, el artículo 1° de la ley...

Sr. KOGAN (PJ): Del anexo.

VARIOS DIPUTADOS: Del anexo.

Sr. INAUDI (UCR): No...

VARIOS DIPUTADOS: Sí.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Estaba en otro canal, diputado.

Sr. INAUDI (UCR): Entonces estamos bien.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Estamos bien.

Sr. INAUDI (UCR): Estamos en el anexo.

Sr. SÁNCHEZ (UP): Tiene razón el diputado Inaudi. Perdón, perdón, presidente, disculpe.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Adelante... Diputado Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ (UP): Presidente, perdón por la interrupción.

Pero yo también entendí lo mismo que menciona el diputado Inaudi, o entendí mal. Porque la secretaria de Cámara, es más, lo corrigió, porque dijo: al votar el artículo 1° estamos votando el anexo. ¿Fue así o no fue así?

Sr. BAUM (UP): No alcanzó a someterlo a votación [dialogan varios diputados].

Sr. KOGAN (PJ): Por eso empezó a leer el anexo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Sí, perdón, perdón.

Si en el caso que alguien hubiera votado el artículo 1º completo, que incluye el anexo, pido una reconsideración para volver sobre el artículo 1º y tratar el anexo. Posteriormente al tratamiento del anexo, artículo por artículo, daríamos por completa la votación del artículo 1º de la ley.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UP): Sí, presidente.

Yo tengo en claro que no se votó, sí lo leyó el artículo 1º y justamente, como se iba a votar y esto implicaba la aprobación de todo el anexo, no se procedió a votar y, por lo tanto, no hay que reconsiderar lo que no hubo; no hubo una votación.

Lo que estamos discutiendo ahora es si votamos artículo por artículo del Código Procesal Penal, o sea, el anexo, que es el Código Procesal Penal y si acá hay vocación por votar artículo por artículo lo votamos.

Cuando tratamos la ley de presupuesto y están todos los anexos, que son muchos, no los votamos anexo por anexo, votamos el artículo que incluye los anexos y está implícito que votamos al anexo también.

De todas maneras, yo entiendo que como esto es una cuestión muy importante, podemos ir votando artículo por artículo, si ésta es la vocación mayoritaria de la Cámara, no dilatemos más porque es muy largo y avancemos con el tema.

Gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada De Otaño, usted tenía específicamente en el artículo 1º del anexo...

Sr. RUSSO (MPN): Perdón, defina cuál es la metodología.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Vamos a votar el articulado del anexo...

Sr. RUSSO (MPN): Bien.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ...punto por punto, los doscientos setenta y chirola de artículos, las modificaciones que haya que hacer en el artículo que corresponda propuestas para votarse y luego de analizado esas modificaciones ponemos a consideración el artículo 1º de la ley, ¿sí?

Sr. SÁNCHEZ (UP): Una propuesta.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ (UP): Una propuesta, señor presidente, a los efectos de que quede registrado en el diario, sugiero que al comienzo o por cada articulado, se mencione a consideración el artículo 1º del anexo, que quede especificado o el artículo 1º correspondiente al anexo o al artículo 1º de la ley, pero que quede especificado o al comienzo o artículo por artículo.

No sé si se entiende.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Sí, diputado [dirigiéndose al diputado Sánchez].

Diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN): ¿Listo?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Vamos a comenzar, para que quede el registro. El análisis del anexo del proyecto de ley que fue aprobado en general en el día de ayer, artículo por artículo y luego se pondrá a consideración el artículo 1° de la ley aprobada en general.

Comenzamos. Artículo 1°.

Diputada [dirigiéndose a la diputada De Otaño].

Sra. DE OTAÑO (MPN): Mocionar, mocionar la incorporación de: en el texto, en el segundo párrafo, donde dice: Regirán de manera directa todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución nacional, tratados internacionales y la Constitución provincial, donde hace referencia a tratados internacionales: de rango constitucional.

Sr. INAUDI (UCR): Está bien.

Sra. DE OTAÑO (MPN): ¿Está bien? Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Fue reconocido por todos los diputados, ¿está bien?

Está a consideración de los diputados el artículo 1° del anexo.

Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por unanimidad.

Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

Título II: Jurisdicción Competencia y sujetos procesales, Capítulo I: Jurisdicción y competencia, los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Capítulo II: Tribunales competentes, los artículos 31, 32, 33 y 34.

Al mencionarse el artículo 35 dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señor presidente.

Bueno, como lo habíamos anticipado en el tratamiento en general, una de las inquietudes que teníamos vocación de poner a consideración de todos los compañeros diputados es restablecer, restablecer no, proponer un agregado al artículo 25 porque en el anteproyecto que ingresó a la Comisión A estaba claro que quienes acompañábamos esta iniciativa y quienes no. En el sentido de habilitar o extender las competencias de los jurados populares que están previstos en la redacción que estamos tratando exclusivamente para juzgar delitos contra las personas, la integridad sexual o cualquier otro delito cuyo resultado haya sido muerte o lesiones gravísimas siempre que el Ministerio Público Fiscal solicite una pena privativa de libertad superior a los quince años.

En el marco de la discusión de la Comisión Interpoderes, y como bien lo refería el diputado Rachid -discúlpeme que lo mencione-, en la última reunión de la Comisión A, decía en la última reunión de la Comisión Interpoderes, el Tribunal Superior de Justicia acerca una propuesta que modificaba el esquema en el que originalmente se había discutido la incorporación de los jurados populares al Código. En este sentido, quiero rescatar un hecho que me parece sobresaliente y que ayer se planteó también al momento de exponer los motivos por los que se nos recomendaba acompañar este proyecto que es, que ya es un dato alentador, que en el marco de la regulación del Código Procesal se prevea el instituto del juicio por jurado. En el resto de la legislación nacional comparada, los juicios por jurado no están previstos dentro del Código, está previsto que se realicen juicios por jurado pero está delegado a la sanción de la ley posterior, la instrumentación o la reglamentación de este mecanismo, de este instituto. En ese esquema, los compañeros diputados, es importante que conozcan que la comisión discutió si ése iba a ser la inteligencia en la que íbamos a avanzar en la discusión del Código o si iba a ser incorporado en el texto del Código de Procedimientos y efectivamente el acuerdo mayoritario, unánime de los integrantes de la Comisión Interpoderes fue que este instituto estuviera expresamente regulado al menos en las cuestiones generales dentro del Código. Como decía, sobre el final de la Comisión Interpoderes, el Tribunal Superior de Justicia acerca una propuesta en la que nos propone extender la competencia de los juicios por jurado a situaciones que no estaban previstas; específicamente el texto que propone, y es el que nosotros estamos proponiendo, que tenga, que sea la redacción final del artículo 35 incluye: también serán juzgados por jurados los delitos de peculado, cohecho activo y pasivo, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, exacciones ilegales y administración fraudulenta agravada por ser en perjuicio de la Administración Pública.

¿Qué es lo que propone el Tribunal Superior de Justicia en síntesis? Que los jurados populares también entiendan en aquellas causas en las que se investigan delitos de corrupción, delitos contra la Administración Pública, sean estos cometidos o no por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. Cuáles fueron los criterios para definir habiendo acordado ya que el juicio por jurado iba a formar parte del texto normativo del Código de Procedimientos. El criterio para definir cuáles causas entraban dentro del juicio por jurado y cuáles no. El primer criterio es: ¿cuáles son las causas que son las que más descrédito, sensación de inseguridad o desprotección generan cuando los resultados son adversos para lo que la comunidad estaba esperando sea la respuesta del sistema? En ese sentido es que se avanzó en estos casos, todos de delitos graves, con penas realmente graves, la pena privativa de la libertad cuando el fiscal pide penas mayores de quince años, realmente estamos hablando de delitos graves que son los casos que más resonancia social o más trascendencia social tienen. Ése fue el criterio para definirlo, analizándolo con el Tribunal Superior de Justicia. El Tribunal Superior de Justicia plantea establecer un esquema escalonado de implementación de los juicios por jurado de modo de no atestar a la comunidad de responsabilidades vinculadas con conformar los jurados por tener que asistir a juicios todas las semanas. Entonces, dijimos, empezamos con un paquete de delitos, ¿cuáles son esos delitos? Los más graves.

En nuestra consideración, este grupo de delitos, los últimos que el Tribunal Superior de Justicia propone sean evaluados por los jurados, también forman parte de estos grupos de delitos que a la sociedad le generan una sensación de indefensión y de desprotección. Hay una sensación cierta que ciertamente -lo dijo también el diputado Inaudi cuando discutíamos en la Comisión A- no tiene que ver con la instancia del juicio, tiene que ver con la instancia de la instrucción, de la investigación, pero hay una sensación cierta de que los delitos de corrupción no llegan nunca a esclarecerse, que nunca hay un responsable. Es cierto -como lo decía recientemente- que esa situación no obedece al momento del juicio que es el que estamos particularmente regulando con el instituto del juicio por jurado, que tiene que ver con investigaciones deficientes, lo decía también el diputado Kogan al plantear las características de estos delitos, delitos que exigen un dispositivo de investigación de mucha tecnología, de mucha capacitación y especialidad en los investigadores que hoy no tenemos pero que en la vocación de este Código se procura tener puesto que se propone una entrada en vigencia a dos años de su publicación esperando que en ese interín la próxima Legislatura dicte la ley de ministerios públicos que sería aquella ley que nos permitiría transformar este previo al juicio que es investigaciones deficientes que nunca llegan a encontrar un responsable. Entonces, este grupo de delitos en la posición de esta diputada, forma parte también de esas figuras sensibles para la sociedad, de esas figuras en las que uno tiene la sensación que al ciudadano común le parece que si a él le tocara resolver las cosas serían diferentes, que es una de las motivaciones por las cuales se abre la instancia del instituto del juicio por jurado.

Si analizamos, entonces, que forma parte de ese mismo grupo de delitos que provocan irritación social o sensación de inseguridad, descrédito de legitimación de la Justicia. Si además de ello analizamos las estadísticas y vemos que las estadísticas no nos hacen presumir que vamos a incrementar en un número sensible la cantidad de juicios por jurado que se deberían hacer anualmente, porque ciertamente, llega uno de cada -no recuerdo en este momento las estadísticas, la pedimos en el Tribunal Superior de Justicia, de hecho, la tuvimos-, no hay prácticamente situaciones que lleguen a juicios en delitos contra la corrupción. Entonces, nosotros lo que planteábamos era que en este momento, en el que estamos regulando el instituto, tenemos la posibilidad de dar una muestra clara de avanzada, respecto de cuáles son aquellas cosas cuyas decisiones la Justicia está dispuesta a compartir con la comunidad. Como no hay explicaciones técnicas para decir porqué no, como la explicación que el problema no es del juicio sino de la investigación, suponemos que se va a resolver ulteriormente cuando se sancione la ley de ministerio público. Lo que nosotros proponemos es dar una muestra clara desde la dirigencia política de una actitud decidida en lo que refiere a la investigación de los delitos que comprometen a la Administración Pública y que muchas veces también comprometen a los funcionarios, porque son excepcionales las causas de defraudación o de delitos contra al Administración Pública que no son cometidas por funcionarios. Nos parecía entonces que ésta era una instancia en la que estábamos más cerca de dar un gesto político, una muestra política que una razón de índole técnica que a nuestro criterio no existe. La complejidad de los delitos no es una razón para eximir a un jurado popular de evaluar la condición de la persona a la que se le está imputando la comisión de

este delito y, si es o no posible de ser considerado responsable de la comisión de este delito. Porque en ese contexto hay delitos de homicidio que tienen un gran nivel de complejidad también, en donde el análisis pormenorizado y técnico de la prueba podría perfectamente permitirnos a nosotros pensar que el resultado podría ser otro, la complejidad, la tecnicidad que rodea a este tipo de delitos no es tampoco una razón de índole técnica para justificar qué se suprime.

En concreto, nos parece que habiendo sido propuesto por el Tribunal Superior de Justicia, quien fue el que pidió el escalonamiento en esta puesta en marcha de lo que hace presumir que incorporarlos no modificaría esta recomendación que le hace a la Comisión Interpoderes. Nosotros estamos insistiendo en la necesidad de extender la competencia de juicios por jurados a este tipo de delitos como esta muestra clara desde este sector de la dirigencia política provincial de la decisión de avanzar en un proceso de democratización de las decisiones del Poder Judicial, especialmente en aquellas que nos involucrarían como sujetos activos de estos delitos.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Estamos dando los diez minutos de explicación, ruego a todos los diputados que cuando hagan uso de la palabra acomodar sus palabras, no hay problema en dar unos segundos más, pero tratar de contemplar el tiempo.

Tiene la palabra la diputada Sánchez.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidente.

Es para acompañar la propuesta de modificación formulada por la diputada Soledad Martínez. Destacar en el mismo sentido que ésta ha sido una propuesta concretamente formulada por los integrantes del Poder Judicial que integraron la Comisión Interpoderes y, de alguna manera, reiterar lo que ayer en el tratamiento en general de este proyecto, entendíamos que iba a ser debatido en el día de hoy. Si damos por sentado que el conjunto de la ciudadanía está en condiciones de juzgar delitos gravísimos, como pueden ser aquellos cometidos contra las personas o delitos contra la integridad sexual, cuánto más -entendemos nosotros- pueden hacerlo en aquellos casos donde los y las funcionarias que han sido designados por aquellos gobernantes elegidos por el pueblo tienen a su cargo el deber de velar por los intereses del conjunto de la ciudadanía y en el ejercicio de su función cometen actos o delitos de corrupción.

Se retira el vicepresidente 1º, diputado González y asume la Presidencia la vicepresidenta 2ª, diputada Muñiz Saavedra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Nos parece que habiendo tenido el Tribunal Superior de Justicia la valentía de plantear esta incorporación, digo valentía porque evidentemente estamos hablando y, en esto, coincidir plenamente con la valoración que hace este cuerpo de delitos la diputada Martínez respecto de que si un homicidio, si un abuso sexual genera alarma social y genera gran irritación en el conjunto de la sociedad, los delitos que se cometen contra la Administración Pública, los delitos de corrupción cometidos por funcionarios de la Administración Pública, además de generar

irritación y además de generar una sensación de alarma social, generan en el conjunto de nuestra población y en nosotros mismo que, muchas veces, vamos y denunciemos hechos de corrupción ante la Justicia, una sensación de absoluta indefensión y la sensación de que finalmente no podemos hacer nada frente al otro gran flagelo que sufre nuestra sociedad que es la corrupción. Creo que este principio de la transparencia que se ha vertido como fundamento en el tratamiento en general tiene que también tener su correlato en la ampliación de la competencia de los jurados populares para permitir de esa manera que la ciudadanía, que aquellos hombres y mujeres que sean designados cada vez para juzgar determinados delitos puedan hacerlo, también defendiendo los intereses del conjunto de la ciudadanía, como son aquellos delitos que se cometen contra la Administración Pública. Me parece que entendiendo y como está la redacción que va haber un juez profesional que conduzca el proceso de juicio por jurados, no debe quedar -de alguna manera- el temor de que estos tribunales populares vayan a cometer errores y, fundamentalmente, que no vayan a dictar sentencia o a juzgar conforme a derecho, al contrario, me parece que además de ello va a primar el sentido común y el sentido de defensa del conjunto de los intereses de los y las ciudadanas del pueblo de Neuquén. En ese sentido, no sé si la diputada Soledad Martínez va a acercar la propuesta, pero en ese caso, acompañar la propuesta de modificación del artículo 35, volviendo al texto originario del borrador que elevó la Comisión Interpoderes.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Gracia, presidenta.

Si puede pedir un poquito de silencio porque hay mucho ruido en el recinto.

Quiero decir que la diputada Martínez que presentó el proyecto estuvo tan clara, tan transparente en la propuesta y en su contexto que yo voy a entrar directamente al tema.

El tema, efectivamente, fue traído por el Tribunal Superior de Justicia de la mano de la doctora Corvalán. Y yo digo que este tema entró por la ventana, ¿por qué entró por la ventana? Porque como dijo la diputada Martínez, muy transparentemente, exactamente entró el último día en la Comisión Interpoderes y ni siquiera la doctora Corvalán se hizo cargo, trajo un papel y dijo: ésta es la propuesta que me manda a imponer el Tribunal Superior de Justicia. No sé si habrán hecho una acordada o será un acuerdo fáctico. De cualquier modo, porqué en una reforma procesal tan importante tenemos que defendernos como si no quisiéramos juzgar los delitos de corrupción en el Estado. Ésta es la situación incómoda y que no se corresponde con el nivel del trabajo y el nivel de la reforma procesal penal de la provincia del Neuquén, porque nosotros estamos contra la corrupción y si es del Estado mucho más, antes que era neo-oficialista, y ahora mucho más que soy oficialista. Si quiere referir en estos términos para que veamos que este tema fue pedido al principio del tratamiento de la Comisión Interpoderes por el propio Poder Judicial que juzgáramos el impacto económico y en la estructura del propio Poder Judicial que iba a tener el juicio por jurados. Efectivamente el juicio por jurado es la parte revolucionaria de este Código, la parte de avanzada, la parte en donde la República Argentina, hay muy pocos que han logrado

implementarlo, pero es un tema que en el mundo organizado, es un tema de primera categoría y un mecanismo de primera categoría para cualquier Poder Judicial del mundo y cualquier servicio de administración de justicia. Lo que pasa es que lo que elegimos no es a ver qué era más peligroso para el Estado, qué era más popular, qué era más íntimo, qué era más externo, qué era más transparente. No, elegimos, hubo un método, nosotros teníamos gente muy importante en el Poder Judicial con gran experiencia y ellos mismos nos iban diciendo por dónde empezábamos para seleccionar temas, pocos pero muy importantes, muy pesados desde el punto de vista de las penas, se empezó por el tema de las penas, podría haberse elegido, haber tenido otro concepto de legibilidad. En el tema de las penas, qué era, cuáles eran aquellos delitos para empezar con los jurados populares y que no impactara en el Poder Judicial, de modo tal que colapsara el sistema de la estructura del Poder Judicial por el impacto y la modificación que implica este tema y se eligieron, como dice acá, a aquellos delitos que tenían penas mayores y que eran ante el público también delitos de gran sonoridad y, por supuesto, muy pesados en función de las penas y en función de su juzgamiento, pero no hubo una selectividad de otro tipo, como acá se pretende hacer aparecer, de ninguna manera. Es más, es injusto, la idea es que el procedimiento penal de la provincia del Neuquén tenga todo en juicios por jurados. Ésa es la idea, a ver si queda clara, no se eligió esto sí y esto no. Se eligió el gradualismo, cómo empezar, y el gradualismo implicó esto que está escrito acá. Hay un problema muy grave de récord de casos para analizar esto que se propone ahora: los juicios contra la administración, los juicios por casos de corrupción, los juicios contra funcionarios que cometen peculado, etcétera, etcétera. En realidad, tienen muy pocos antecedentes, serían muy pocos casos, si uno revisa los antecedentes en los últimos años. Ahora, ¿qué pasa? Lo que hemos, no descubierto sino los que saben nos han explicado y hemos procedido a su análisis es que estos juicios, primero, el propio Tribunal Superior de Justicia o el propio Poder Judicial eliminó una oficina, una estructura específica para los delitos contra el Estado, la eliminó. A lo mejor, con sus razones, yo no las conozco. Y, por otra parte, los propios fiscales del Poder Judicial actual han dejado muy poco rastro de una intensidad en la investigación de juicios contra el Estado que aparecen denunciados. Eso ¿qué ha causado?, que ya, salvo sectores organizados o que tengan letrados que conozcan del tema o temas muy pesados, se animan o llevan adelante delitos de corrupción pero, en realidad, sabemos perfectamente que la introducción de este tema va a generar una vidriera tan extraordinaria por el impacto que tiene que no es que va a afectar al gobierno ni al Poder Ejecutivo, porque acá, vuelvo a repetir, todos estamos contra la corrupción, especialmente en el Estado, pero lo que va a causar es que esta vidriera dispare automáticamente en forma cuantitativa la cantidad de denuncias. Quién sabe cuáles de ellas serán delitos. Entonces, es una cantidad, un disparador tan grande para el tema de instalar jurados que el gradualismo se fue al diablo, que es la recomendación del propio Poder Judicial, vuelvo a decir, y mis compañeros de la Comisión Interpoderes van a avalar esto. Aparte, la diputada también lo sabe y lo expuso perfectamente, digamos, yo estoy ampliando el tema.

Entonces, no tentemos porqué defendernos, sabemos que los juicios contra el Estado y lo que afecte los dineros públicos va a tener que caer acá como otros delitos, con la misma vidriera o

con menor vidriera. Estamos contra la corrupción, el Poder Judicial se tiene que poner las pilas contra la corrupción en el Estado, pero ésta es una reforma procesal penal y este tema, que es muy pesado y es la verdadera modificación revolucionaria en la estructura del Poder Judicial, debe ser a pedido del Poder Judicial un gradualismo, debe tener un gradualismo. Esto está calculado que puede haber, en principio, doce, trece juicios al año como mucho con estas características de estos delitos, entonces ese gradualismo va a permitir lo que yo dije ayer en la discusión en general: acá vamos a tener que poner las barbas en remojo porque toda política pública como ésta debe tener un correlato presupuestario y la Justicia, con esta carga sobre la coparticipación federal no va a poder asumir la totalidad que se pretende de juicios por jurados, es decir, va a haber que trabajar sobre el presupuesto del Poder Judicial.

Así que éste es el único enlace que hay para haber tenido esta definición; ninguna otra razón y todos, vuelvo a repetir, estamos contra la corrupción y acá no hay adalides de esto porque yo y todos mis compañeros, me imagino, los que hemos llegado a esta instancia de la política, no hemos de haber llegado a esto para formar parte de un bando que protege a los que corrompen los dineros de la gente.

Así que éste es el motivo por el cual nosotros sostenemos que esto debe quedar de esta forma y con estas características para poder dar lugar a que esto, que es lo principal de la reforma procesal penal, pueda tener un inicio que llegue felizmente a que, en un futuro, con otro presupuesto y ya con toda la reforma en marcha, todos los juicios populares sean, en Neuquén, la realidad del sistema de la Justicia de esta provincia.

Gracias señora presidente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señora presidente.

Es para decir dos o tres cosas que omití en mi primera intervención.

En primer lugar, para celebrar, independientemente de que en este contexto no se apruebe lo que estamos proponiendo, el compromiso del diputado Rachid de evolucionar en el sentido de ampliar las competencias del juicio por jurado a estos delitos y a otros, porque, finalmente, lo que eso significa es una ratificación clara de la trascendencia que tiene la incorporación de este instituto en este proyecto que estamos tratando y eso es un dato para destacar.

En segundo lugar, hemos recibido en la Comisión A un par de aportes, a partir del proyecto final que ingresó a la comisión de la Asociación de Magistrados, del Instituto de Derecho Penal del Colegio de Abogados, de algunos otros organismos, del INECIT, de operadores del sistema que se han pronunciado por medios gráficos de difusión aquí en la región y todos ellos celebran que hayamos decidido incorporar el juicio por jurado en el Código, en particular la Asociación de Magistrados y el Instituto de Derecho Penal del Colegio de Abogados, también entienden interesante esta propuesta del Tribunal Superior de Justicia de, en esta instancia, ampliar la competencia.

*I****Moción de orden
(Artículo 129, inciso 3) - Reglamento Interno)***

Hemos, la verdad que las posiciones éstas ya las hemos discutido en otros ámbitos, no pareciera que vaya a haber más oradores. En caso de que así lo entienda pertinente la Cámara, propongo que se cierre la lista de oradores para que se vote concretamente la propuesta de modificación o el texto tal cual ha sido aprobado en general ayer, para que avancemos en el tratamiento de los subsiguientes artículos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Vamos a someter a consideración de la Cámara cerrar la lista de oradores y yo tengo acá en pantalla, inclusive, hasta el diputado Baum.

Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado.

Tiene la palabra el diputado Inaudi.

Sr. INAUDI (UCR): Gracias, señora presidente.

Voy a tratar de ser breve.

No fue antojadiza la selección que se efectuó de los delitos que, en un primer paso, iban a ser juzgados por jurados. Casualmente, lo que se escogió fueron los delitos más severamente penados por el Código Penal, aquellos delitos de mayor estrépito y trascendencia social y que, curiosamente, también son esos delitos cuyo juzgamiento recurrentemente provocaba la aglomeración de ciudadanos frente a las cámaras del crimen manifestando su disconformidad por muchas de las resoluciones judiciales que se tomaban en esos casos, reitero, que provocaban verdadero estrépito, se tuvo en cuenta también, durante años, durante años, esta fórmula y el Poder Judicial siempre estuvo de acuerdo. En la última reunión de la Comisión Interpoderes, la presidenta del Tribunal Superior de Justicia trajo esta propuesta sin explicarla demasiado, posiblemente por algo de pudor; porque nadie entendía cómo era que aparecía una propuesta a último momento cuando durante años habíamos consensuado comenzar el juicio por jurado por los delitos más graves. ¿Por qué comenzábamos por los delitos más graves? Porque queremos que se implemente definitivamente en la provincia el juicio por jurados, por eso queremos actuar con prudencia, con cautela, por eso el propio Tribunal Superior de Justicia nos hacía referencia a que había que ser muy prudente teniendo en cuenta, inclusive, las repercusiones presupuestarias que podía tener la implementación de este tipo de proceso en la provincia del Neuquén. Por eso optamos por estos delitos. Yo veo, la propuesta del Tribunal Superior de Justicia que acá me dice la diputada que es la que está puesta en el cuadernillo, e incluye una serie de delitos penados con prisión hasta cuatro años, hasta seis años, incluye la estafa del 174, inciso 4), el abuso de la firma en blanco, no sé, no sé, porqué razón pretende el Tribunal Superior de Justicia incluir el abuso en firma en blanco en el juicio por jurados. Si de cuestiones de paladar hablamos, yo antes que estos juicios me gustaría, por

eso hablo del primer paso, me gustaría que fueran juzgados por jurados, cosa que no van a ser juzgados por jurados, conforme a la formula que vamos a aprobar: el que causare el aborto a una mujer, está penado únicamente hasta diez años e inclusive cuando le causare la muerte, tiene una pena máxima de quince años, no va a ser juzgado por jurados. El homicidio en riñas, como el caso Galar, tiene una pena máxima de cuatro años, no va a ser juzgado por jurado; los homicidios culposos, el caso Belén y Franco -me gusta traer casos concretos, palpables que han tenido gran repercusión en el seno de la sociedad-, tampoco va a ser juzgado por jurado. Si quieren sigan, el abuso gravemente ultrajante tiene una pena máxima de diez años, el abuso sexual con acceso carnal tampoco va a ser juzgado por jurado.

¿Ustedes creen que nosotros defendemos a quienes comenten este tipo de delitos? Pero si seleccionamos los delitos más graves es, precisamente, para dar el primer paso claro que somos conscientes que en esta provincia no hay ni un solo condenado por hechos de corrupción, hay que darle un premio de las normas ISO a los funcionarios o tendrán un cuadro de la monja Teresa de Calcuta atrás de cada escritorio, pero pareciera ser que en esta provincia la corrupción no existe y no llegan a juicio las causas de corrupción. ¿El Poder Judicial no tiene nada que ver con esto? No existe un fiscal del Tribunal Superior de Justicia que pueda impartir directivas y que pueda castigar, inclusive, disciplinariamente en ejercicio del poder de su superintendencia que tiene a los fiscales que para eso cobran, para investigar este tipo de causas.

Recién se hacía referencia a noticias periodísticas, tengo una copia del diario *Río Negro* del 5 de octubre del año 2009, el Tribunal Superior de Justicia eliminó la Fiscalía Anticorrupción. El Tribunal Superior de Justicia disolvió la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública, alguna vez también llamada Anticorrupción porque maneja muy pocas causas y con pocos resultados. Las investigaciones en curso serán reubicadas en otras agencias y reproduce declaraciones del fiscal, del máximo Tribunal provincial, el doctor Alberto Tribug diciendo: Lo que Tribug dijo de manera tangencial las estadísticas lo describen con más crudeza entre comillas: la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública no ha obtenido ni siquiera una condena en los juicios correccionales en los que intervino durante los años 2007 y 2008; y la Fiscalía de Delitos Complejos sólo ha conseguido una, dice un informe de auditoría del Poder Judicial firmado por su titular: Germán Pollitzer.

De manera tal, queridos amigos diputados, por supuesto que si a mí me preguntan, yo quiero que todos los delitos de competencia criminal sean juzgados por jurados pero estamos por dar el primer paso, por eso se les seleccionaron los delitos más graves y el Poder Judicial cuando nos viene a dar recomendaciones acerca de qué es lo que hay que hacer para juzgar con eficiencia los delitos de corrupción: muchachos, tengamos más confianza en las soluciones legislativas que le vamos a arrimar que las que nos propone el Poder Judicial.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Kogan.

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, presidenta.

Voy a fundamentar mi voto y, en realidad, para los diputados que ya compartieron este debate en la comisión, creo que no voy a agregar ningún concepto nuevo.

Estoy conceptualmente de acuerdo con la propuesta que hace la diputada Soledad Martínez pero tengo serias dudas sobre algunos aspectos que tienen que ver con la complejidad técnica de los delitos contra la Administración Pública, y no me refiero a las pruebas. Porque las pruebas serán deglutidas por los peritos, serán analizadas y serán expuestas -en todo caso- ante el jurado; me refiero a la complejidad técnica de la tipificación de los delitos contra la Administración Pública, no es asesinó o no asesinó, son bastantes más complejos. Yo sólo me pondría a pensar cómo definiría el jurado la causa popularmente denominada Damovo, cuando nace de un decreto del Poder Ejecutivo de aquel entonces, del ex gobernador Jorge Sobisch que para algunos es nulo, que es inconstitucional porque plantea, decreta el secreto de la contratación de todo el plan de seguridad y nace de ahí. Es constitucional, no es constitucional. ¿Cuál es el rango de esa cuestión? Sobre todo el resto de las millonarias contrataciones que llevó adelante entonces el ministro Manganaro amparado en ese decreto. Es decir, las contrataciones directas, ¿podía hacerlas, no las podía hacer? Yo lo tengo muy claro, lo tengo muy claro después de estudiar mucho, después de analizar y meterme dentro de la causa, después de aportar a la Justicia las pruebas que me habían llegado pero no me parece, realmente, prudente exponer ante un jurado popular la discriminación de estos tipos de delitos. Me parece complicado, realmente, me parece muy complicado.

Y ésta es la causa fundamental por la cual yo voy a votar el texto que está planteado en el despacho que estamos tratando. Y, reitero, tengo, me parece que hay que avanzar en algún momento a exponer, por supuesto, ante un jurado popular los delitos contra la Administración pero me parece que requiere un trabajo adicional que garantice también a los acusados de no ser expuesto simplemente a escarnio por algún fiscal que tenga algún concepto político-partidario por encima de lo que la causa misma sugiere.

Por ese motivo, bueno, reitero voy a votar por el texto que está previsto en este despacho.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Baum, tiene la palabra.

Se retira la vicepresidenta 2ª, diputada Muñiz Saavedra y reasume la Presidencia el vicepresidente 1º, diputado González.

Sr. BAUM (UP): Señor presidente, decía ayer en el debate en general que una buena ley es aquella que después se puede implementar con éxito y que muchas veces hemos visto leyes que desde el punto de vista teórico, desde el punto de vista ideológico respondían a muy buenas intenciones pero que en los resultados prácticos no se comprobaba lo mismo. Acá estamos haciendo una reforma en la que vamos a cambiar en ciento ochenta grados el actual sistema judicial de la provincia del Neuquén. Y con mucho sentido común se ha establecido este criterio de la gradualidad, de ser prudentes en esto de generar en la ley y acá hubo durante muchas reuniones

discusiones respecto de que si teníamos que incorporar la preocupación presupuestaria, no en términos de saber que esto va a demandar más recursos sino en términos de saber cuántos son los recursos. Y se decidió sin decidir cuántos van a ser los recursos, sabiendo que va a haber una mayor... va a haber que hacer una mayor asignación presupuestaria, tomar la decisión política para mejorar la Justicia en la provincia del Neuquén de generar este cambio, de salir del sistema éste, mixto, inquisitivo, ir al sistema acusatorio, de recuperar ese principio del juez imparcial donde -decíamos ayer en el debate en general- vamos a tener jueces que van a juzgar y fiscales que van a investigar y esto a los delitos de corrupción también les va a caer. Es decir, acá no se puede minimizar, señor presidente, esta profunda reforma que estamos haciendo a que de movida no estamos incorporando el juicio por jurado a la totalidad de los delitos. Bien lo decía el diputado Rachid, ésta va a ser la tendencia pero en este proceso de gradualidad -porque acá hay un tema y por eso me anoté que ayer en el debate en general no lo mencioné y que me parece muy importante- y que yo no sé si van a alcanzar estos dos años que es el tema de la capacitación. También en el caso de los juicios por jurado nosotros a partir de esta prueba piloto que va a constituir el poder juzgar estos delitos que tienen tanto impacto social, como bien lo decía el diputado Inaudi recién -disculpe que lo refiera pero a los efectos de hacerme entender-, eso nos va a permitir a nosotros poder ir avanzando en esta inmensa tarea de capacitación que va a haber que desarrollar en todos los aspectos.

Decía la doctora Finochietti cuando vino a la comisión: la columna vertebral de esta reforma va a ser esa ley que hoy no la estamos votando que es la nueva ley -que tendríamos en la próxima Legislatura que discutir y votar-, que es la ley de reforma del Ministerio Público. Y, sin ninguna duda, allí también habrá una inmensa tarea de capacitación.

Por eso, señor presidente, el bloque Unión Popular va a acompañar la redacción de este artículo tal cual está redactado.

Gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Pasamos a considerar el artículo 35 del anexo: Tribunales de jurados populares.

Está a consideración de los diputados el artículo 35 con el texto que fue despacho de comisión.

Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por mayoría.

Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 36, 37, 38 y 39.

Capítulo III: Procedimientos para la excusación y recusación, los artículos 40, 41 y 42.

Capítulo IV: Integración de tribunales de jurados, los artículos 43, 44 y 45.

Al mencionarse el artículo 46 dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señor presidente.

En el artículo 45, en la lista de ciudadanos, hay algunos errores de redacción que me gustaría que se tuvieran en cuenta, no solamente en este artículo sino en todos los artículos y, básicamente se refiere a la denominación Superior Tribunal de Justicia cuando, en realidad, es Tribunal Superior de Justicia. Se repite este error en varios de los puntos de este artículo pero también aún más adelante. Quisiera que se tuviera en cuenta en la versión taquigráfica que cuando se nombre esta instancia de la Justicia, este Poder de la Justicia, se modifique a lo que acabo de mencionar: Tribunal Superior de Justicia y no Superior Tribunal de Justicia.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): En el inciso 5), que se llama: Reemplazo, en el segundo renglón, después de corregir el Superior Tribunal de Justicia hay un error de redacción sobre el Juzgado Electoral y, en realidad, es Secretaría Electoral.

Resulta aprobado.

Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 46 y 47.

Capítulo V: El imputado, el artículo 48.

Al mencionarse el artículo 49 dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): En este artículo, señor presidente, en el inciso 2) dice: a ser asistido desde el primer acto del procedimiento, por el defensor que proponga él; va con acento porque se trata de: el imputado. Y luego: y en defecto de aquél; también va con acento.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los diputados el artículo 49.

Resulta aprobado.

Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 50, 51, 52, 53 y 54.

Capítulo VI: La defensa, los artículos 55, 56, 57, 58 y 59.

Capítulo VII: La víctima, Sección Primera: Derechos fundamentales, el artículo 60.

Al mencionarse el artículo 61 dice el:

Sr. RUSSO (MPN): Artículo 60.

II

Moción de reconsideración del artículo 60 (Artículo 138 – Reglamento Interno)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Reconsideramos el artículo 60.

Sr. RUSSO (MPN): Cuando dice: cuando resultare la muerte de aquél, al cónyuge y a los hijos -punto y coma-; al conviviente; debe decir: al concubino.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¿Sólo esa modificación?

Reconsideramos el artículo 60.

Entonces, a consideración de los diputados el artículo 60 con la modificación propuesta.

Resulta aprobado.

Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 61 y 62.

Sección Segunda: Querrela, el artículo 63.

Al mencionarse el artículo 64 dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señor presidente.

En la última frase, el último párrafo -perdón- dice: En tal caso, el peticionario y debe ser el “peticionario”, podrá acudir, dentro del tercer día, ante el juez que revise la decisión.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los diputados el artículo 64 con esa modificación.

Resulta aprobado.

Al mencionarse el artículo 65 dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidente.

Es para solicitar como modificación la incorporación, en el número del artículo 65 el que originariamente estaba en el borrador presentado por la Comisión Interpoderes, que son los casos especiales de las querrelas, que decía permítame la lectura: cualquier persona física, incluso las personas jurídicas, asociaciones o fundaciones registradas conforme la ley podrán querellar contra los presuntos responsables de los delitos cuando los mismos afecten gravemente los derechos humanos fundamentales o sean resultantes de corrupción administrativa y hayan sido cometido por funcionarios públicos en el ejercicio de su función o en ocasión de ella.

En el caso de las personas jurídicas se encontrarán habilitadas solamente aquellas cuyo objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que consideren lesionados.

Hubo dos propuestas, en el borrador se incluye con la salvedad de que este artículo fue propuesto por algunas asociaciones, tal es el caso de Convocatoria Neuquina, fue apoyado en la Comisión Interpoderes por la diputada Soledad Martínez y –creo- también por los integrantes del Poder Judicial, la querrela colectiva, de la mano de la incorporación del grupo de delitos contra la Administración Pública, en los juicios o en los tribunales populares, entendemos nosotros que tienen como base la misma discusión que se diera en relación al artículo 35, la necesidad de incorporar mecanismos de participación ciudadana en este cuerpo de delitos que, evidentemente, generan incluso aquí adentro, una gran contradicción en cuanto al alcance que tienen, a la irritación y a la lesión y afectación de los intereses del conjunto de la población que tienen y, por ende, cuál es el tratamiento que deben tener su investigación a través del procedimiento penal.

Seguramente, y en el caso de los delitos contra la Administración Pública, nosotros hemos escuchado algunas argumentaciones como la superpoblación de partes acusadoras en determinados procesos, se ensayó también esta argumentación respecto de quienes se oponían a la incorporación de la querrela en caso de abuso sexual para los menores, el querellante menor, no obstante lo cual entendió el Tribunal Superior de Justicia que era constitucional y, por ende, también se avanza en la incorporación de esta propuesta de Código.

En los casos especiales que hoy nosotros estamos proponiendo, nos parece que efectivamente y a la luz de la experiencia y, sobre todo, en aquellos delitos de corrupción bien lo mencionaba el diputado Inaudi -disculpe que lo refiera-, el Poder Judicial y, muchas veces los fiscales que tienen a cargo la investigación de delitos contra la Administración Pública, rara vez promueven la acción, rara vez impulsan el proceso, rara vez piden la sustanciación de pruebas y casi nunca ordenan o solicitan la elevación a juicio.

Podría decirse, también, que el fiscal de Estado que constitucionalmente se le ha asignado la responsabilidad de velar por los intereses y el patrimonio del fisco, cumple hasta acá una misión que es un tanto extraña, constituirse como parte querellante al sólo efecto de obtener información privilegiada y pasársela, justamente, al imputado que frecuentemente es conocido o amigo del fiscal de Estado, con lo cual la figura del fiscal de Estado como querellante no cumple en casi ninguna de las causas donde se investigan delitos de corrupción, cumple esta misión de velar por el patrimonio del fisco.

Muchos hemos formulado denuncias contra la Administración Pública, muchos que estamos aquí, no sé si muchos pero algunos de los que estamos aquí, con pruebas suficientes como para que se investiguen delitos como el caso Temux, como aquellos cometidos por el IADEP, como Damovo, como lo que hoy intentamos que se esclarezca y que todavía duerme en alguna Fiscalía que es qué se hizo con los cincuenta millones de la emergencia educativa, no han tenido hoy todavía ningún tipo de resolución y de parte de los fiscales pareciera haber una desidia o una inobservancia muchas veces de su obligación de impulsar el proceso.

Esto por supuesto, hasta en algún momento fue denunciado por Convocatoria Neuquina, una ong que sigue de cerca la actuación del Poder Judicial y del Consejo de la Magistratura, que llegó a pedir un Jurado de Enjuiciamiento contra el entonces fiscal de Delitos contra la Administración Pública y que quizá hubiera habido allí oportunidad de juzgar, de merituar la actuación de este fiscal y que finalmente esta denuncia de Convocatoria Neuquina fue desestimada.

De manera que la experiencia también nos indica que muchas veces los y las particulares tenemos mucho más interés en que se esclarezcan este tipo de delitos, permitir la querrela en estos casos especiales, donde se vulnera, como dice el artículo, donde se vulneran derechos humanos fundamentales o donde se comenten actos de corrupción, nos parece un principio o el respeto por el principio de transparencia en la investigación judicial, nos parece también el respeto por otro principio que intenta receptar este nuevo Código que es la participación popular, la participación ciudadana en la administración de Justicia.

De manera que la propuesta concreta es incorporar, como artículo 65, los casos especiales dentro del capítulo de la querrela, que si quieren acerca la redacción tal como estaba en el borrador.
Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): Gracias, señor presidente.

Es respetable el criterio de la diputada que me precedió en el uso de la palabra, no lo comparto, por varias razones, esta suerte, esta suerte de querellante raro que se quiere implementar dentro del Código Procesal por medio del cual cualquier ciudadano puede querellar, que se propone a renglón seguido del artículo que acabamos de aprobar, acabamos de aprobar el artículo 64, que nos habla del querellante en delitos de acción pública y que dice textualmente: La víctima por sí o por intermedio de su representante legal o mandatario podrá intervenir en el proceso como querellante particular en la forma prevista en este Código.

¿Quién puede intervenir como querellante? La víctima. ¿Quién es la víctima en un proceso? Lo define claramente el artículo 60, que también acabamos de aprobar, cuando define la víctima, el concubino agregado por el amigo *Pino* Russo, y no sólo define quién es la víctima sino que establece el orden de prelación con el cual van a estar habilitados para participar. Esta suerte de privatización de la acción penal pública, la verdad que no termina de convencerme.

Yo no voy a adherir a esta propuesta y voy a levantar -con mucho entusiasmo- el artículo tal como estaba, por medio del cual se propicia la participación de la Defensoría del Niño y el Adolescente, en los casos de abuso sexual infantil como parte querellante a lo largo de toda la causa.

Es todo lo que tengo por decir ahora y, bueno, si alguien alude algo, contestaré.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada Martínez.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señor presidente.

La verdad que a diferencia de lo que ocurrió con el artículo anterior, que como bien se dijo no tuvo su momento para ser discutido en el ámbito de la Comisión Interpoderes, y lo que ocurre

con el artículo o el pretendido artículo 109, por los indígenas, que siempre lo pospusimos para el debate en la Comisión A, por cuanto era un tema de posiciones estrictamente políticas, este artículo sí se discutió en la Comisión Interpoderes y respecto de este artículo, muchas cosas se dijeron, todas o muchas de las cuales ya se han planteado aquí.

La propuesta es plantearlo particularmente como un caso de querellas especiales y por ello no está comprendido dentro de la situación genéricamente prevista en el artículo 64, que habla del querellante en delitos de acción pública. Estamos hablando de delitos en los cuales definir quién es la víctima no es tan simple.

Ciertamente, cuando hablamos de un delito contra la Administración Pública probablemente aparezca alguien perjudicado directamente, ahora, una Administración Pública fraudulenta o cuya gestión está sospechada de estar contaminada por la comisión de delitos, probablemente nos pueda tener a cualquiera de nosotros -en nuestra condición de ciudadanos- como víctimas y, justamente, aludiendo a esa situación y a esa condición es que se la prevé como una causa en la que especialmente se habilita la posibilidad de que algunas organizaciones, que cualquier persona, algunas organizaciones cuyo fin -al momento de ser constituida sea justamente ésta, velar por la transparencia institucional o alguno afín al hecho que se está denunciando- tengan la posibilidad de constituirse como querellante. Lo planteaba bien la diputada Sánchez respecto de cuál es el rol del fiscal de Estado, del que mucho se ha hablado también, que tiene la potestad de defender los intereses de la Administración. Estamos enmarcando esto, probablemente, en un contexto en el que por las particularidades en las que nos encontramos aparece necesaria tener prevista una figura de estas características.

Pero en el marco del contexto general en el que se da la discusión del Código, un Código en el que pretende abrirse al juego a la participación ciudadana, en el que pretende posicionar a la víctima en un lugar de privilegio respecto de la posibilidad de ofrecer pruebas que tengan que ver con la defensa de su derecho, en el que se propone jerarquizar el rol de juez como justamente un tercero, que es el que equilibra las condiciones entre las que una parte y otra hacen sus planteos, la verdad que esta situación no parece, la incorporación de esta figura, no parece justamente una figura que atente contra lo que en algún momento se planteó, como la igualdad de armas, recordemos nuevamente cuál va a ser el rol del juez. Cualquier persona -no sólo en estas condiciones, en cualquiera de las otras condiciones- puede entenderse en condiciones de pedir ser parte querellante, siempre es una potestad del juez definir si ese sujeto encuadra o no dentro de las previsiones que el Código -en este caso el Código Procesal- establece.

Estamos hablando, entonces, de habilitarle a algún tipo de sujeto la posibilidad de que ante determinados delitos cuya investigación -como se discutió al momento de ampliar o de pretender ampliar las competencias del juicio por jurado- requiere el desarrollo de técnicas, de especialidades, de disciplinas de investigación que es muy difícil que un particular, víctima de un delito contra la Administración, tenga la posibilidad de tener o al que tenga la posibilidad de acceder. Estamos hablando entonces de prever una situación que, de no estar específicamente prevista, nos pone frente a una condición fáctica de prácticamente imposibilidad de constituirse como parte

querellante. Frente a un delito contra la Administración, un particular que podría encuadrarse como víctima, imagínesele -cualquier de los compañeros diputados- constituyéndose solito como parte querellante y peleando contra toda la estructura del Estado, como ocurre en los delitos contra la Administración. Esa situación, que es un hecho fáctico, digamos, estaría, podríamos entender comprendido su derecho dentro del artículo 64.

Ahora, en lo concreto, ese derecho es de muy difícil ejercicio si no se lo rodea de las condiciones adecuadas para que se pueda, justamente, ejercer y gozar. Por eso está expresamente previsto como una situación especial, como una querrela especial, tan especial como la que se incorpora en el texto que se ha aprobado en general, en el artículo 65, que es la del querellante en representación de los menores víctimas de delitos contra la honestidad sexual. Porque tiene la misma particularidad, respecto de ese menor hay personas que tienen la potestad de defenderlo, que tiene la obligación de defenderlo, de representarlo, de defender sus intereses, pero se ha entendido que hay situaciones en las que debe crearse un instituto en el que especialmente proteger esa condición. Exactamente ésa es la situación que se está proponiendo respecto de este tipo de querellas, exactamente esos son los argumentos, los que se esgrimieron para defender ese instituto son los que nosotros estamos esgrimiendo para defender la vigencia de este instituto en el Código de Procedimientos.

Informado, como bien lo decía la diputada Sánchez, por principios de transparencia, de democratización, de publicidad, de celeridad, de eficacia, de eficiencia, bueno, queremos contribuir a todo ello habilitando a este tipo de instituciones a poder formar parte del proceso en las mismas condiciones que podría formar un particular.

Respecto de lo que se ha dicho vinculado con la multiplicidad de acusaciones o la necesidad de una acusación única, este Código, estos diputados hemos elegido un camino que no es muy común tampoco en doctrina, que es específicamente prever la obligación -como garantía para el imputado- de que exista una única acusación, con lo cual el temor de los múltiples acusadores es infundado, habida cuenta que está expresamente prevista la herramienta para contrarrestar esa situación.

En consecuencia, desde esta banca también estamos insistiendo en la necesidad de incorporar la querrela especial para este tipo de delitos dentro del Código de Procedimientos, en el artículo 65.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Kogan.

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, presidente.

Entiendo que, en realidad, no se está planteando una modificación del artículo 65, que tiene que ver con el querellante en los delitos contra integridad sexual de los menores sino que se está planteando agregar un artículo entre el 64 y esa redacción del 65.

En ese sentido, quiero plantear como lo anticipé en la última reunión de comisión, no tenía absolutamente claro qué posición iba a adoptar, estuve estudiando esta cuestión; y sinceramente llegué a la conclusión de que, en la medida que no violemos el principio de acusación

única que estamos consagrando en artículos posteriores, en la medida que la redacción de la figura de la querrela colectiva no afecte tampoco el impulso siempre en manos del Ministerio Público, yo estoy absolutamente de acuerdo. Me parece que no va a complicar para nada el devenir de las causas, por el contrario, puede ser una figura útil.

Así que yo adelanto que, bueno, acompañaría con una redacción que garantice estas cuestiones.

Simplemente por una razón de tiempo anticipo, aunque no voy a estar presente, que voy a dar mi voto... daría mi voto afirmativo a la redacción como está del artículo 109, y anticipo que junto al diputado, después de votar este artículo, con el diputado Gastón Contardi, nos vamos a retirar porque tenemos que participar del acto donde nos van a entregar los diplomas de la última elección.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Señores diputados, está a consideración el artículo 65 tal cual está escrito en el anexo.

Tiene la palabra la diputada Sánchez.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Yo pediría que, primero, se ponga en consideración la propuesta de incorporación de un artículo 65 y pasar el actual 65 al 66. Si ésa no prospera, entonces sí, que se vote el artículo 65 tal cual está en la actual redacción.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Tiene la palabra el diputado Inaudi.

Sr. INAUDI (UCR): No, señor presidente, estamos tratando un despacho de comisión y se puso a consideración el artículo tal cual veía redactado en el despacho con el número que le correspondía de acuerdo a ese despacho, si no obtiene la mayoría necesaria se dará la alternativa siguiente, pero yo propongo que votemos tal como viene del despacho.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Tiene la palabra la diputada Sánchez.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Pido entonces, porque yo quiero votar ese artículo, obviamente, como... digo, para saldar esa situación y para que se ponga, en tal caso, en consideración cuál sería como técnica legislativa la incorporación de un artículo que prevea el caso de querrelas especiales, me parece que de otra manera se está desconociendo que hay una propuesta de agregar un artículo que estaba en un primer borrador, que después se eliminó, y que bueno, se entendía, por lo menos entendíamos que iba a ser en el debate parte de las disidencias que iba a ser propuesto en el tratamiento en particular. Digo, yo quiero votar este artículo 65 en tal caso pero saber cómo sería entonces proponer la incorporación, aun cuando no se... no prospere.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): Por eso mismo, señor presidente. Ponga a consideración como viene del despacho, ahí la diputada lo va a poder votar con todo convencimiento y después mocione la incorporación de un artículo 65 *bis*, por ejemplo, y se lo pone a consideración.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración el artículo 65: Querellante en los delitos contra la integridad sexual del anexo.

Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Tiene la palabra la diputada Sánchez.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Entonces, ahora sí, la propuesta sería la incorporación de un artículo 65 *bis*. Le agradezco al diputado haber sorteado esta situación.

Artículo 65 *bis*: Los casos especiales y la redacción que tenía el borrador que se propuso para los casos especiales de querrela.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los señores diputados la incorporación de un artículo, el artículo sería 65 *bis*, texto propuesto por la diputada Paula Sánchez.

A consideración de los señores diputados su incorporación.

Resulta rechazada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): No tiene mayoría, no se incorpora.

Continuamos.

Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 66, 67 y 68.

Capítulo VIII: Ministerio Público Fiscal, los artículos 69, 70, 71, 72 y 73.

Título III: Actividad procesal, Capítulo I: Actos procesales, Sección Primera: Normas generales, los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81.

Sección Segunda: Audiencias, los artículos 82, 83, 84, 85 y 86.

Sección Tercera: Duración del procedimiento, los artículos 87, 88 y 89.

Sección Cuarta: Reglas de cooperación judicial, los artículos 90, 91, 92 y 93.

Sección Quinta: Comunicaciones, el artículo 94.

Capítulo II: Actividad procesal defectuosa, los artículos 95, 96, 97 y 98.

Libro II: Admisión del caso, Título I: Ejercicio de la acción penal, Capítulo I: Reglas generales, los artículos 99, 100 y 101.

Capítulo II: Situaciones especiales, los artículos 102, 103, 104 y 105.

Capítulo III: Reglas de disponibilidad de la acción, Sección Primera: Criterios de oportunidad, los artículos 106 y 107.

Sección Segunda: Suspensión del juicio a prueba, el artículo 108.

Al mencionarse de la Sección Tercera: Pueblos indígenas, el artículo 109 dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Tiene la palabra la diputada Martínez.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Ahí vamos otra vez, bueno.

No quedaba más que plantearlo, qué va a ser.

Bueno, estamos, como lo anticipáramos también en el tratamiento en general, estamos planteando una disidencia respecto de la redacción final que tuvo el despacho en relación a los pueblos indígenas; el artículo 109 ha quedado redactado según la propuesta de la comisión que ha tenido aprobación en general, artículo 109. Pueblos indígenas. Cuando se tratare de un hecho cometido por un miembro de un pueblo originario se aplicará en forma directa, el artículo 9.2 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Nosotros hemos expresado muy genéricamente en la Comisión A las razones de la oposición a la redacción de este artículo.

Quiero aclarar en el mismo sentido que lo he aclarado en el tratamiento en general en el día de ayer, que esto se trata de un tema ciertamente polémico, es un tema que genera división en la doctrina y en todo el debate técnico a este respecto. Y que nuestro planteo tiene que ver con la posibilidad de avanzar en fórmulas que sean menos ortodoxas o menos tradicionales de aquellas con las que en el Derecho comparado argentino, se ha saldado la cuestión con los pueblos originarios. Se hablaba ayer que esta fórmula que hemos tomado, la del artículo 109 es la misma fórmula que incorpora el Código Procesal de Chubut y que ha tenido una aceptación pacífica, una aplicación pacífica durante todos los años de vigencia del Código reformado en este sentido. Y en ese sentido, justamente, es el que nosotros le proponemos a los diputados y a la Cámara, dar un salto hacia otros esquemas que son un poco más novedosos, pero respecto de los que se viene discutiendo hace mucho tiempo. Primero quiero dar un marco técnico dentro del cual está inserto el artículo 109, de los pueblos indígenas. El artículo 109 corresponde a la Sección Tercera del Capítulo III, cuyo Título es: Reglas de Disponibilidad de la Acción, ¿qué quiere decir esto de reglas de disponibilidad de la acción? Nos pone frente a una perspectiva dentro de la cual el fiscal, como titular de la acción, es decir, el fiscal como la persona que en nombre de todo el Estado dice: hay que investigar esto, tiene la potestad de decir en qué casos interviene y en qué casos no. En ese marco y habiéndose consagrado, con mucha claridad, la potestad de que el fiscal a su criterio defina cuáles son las causas en las que se va a promover la investigación y cuáles no, o cuáles se van a resolver por una forma diferente que el juicio -para determinar la responsabilidad o no del presunto, del imputado-. En ese marco el proyecto original proponía y de aquí hago una primera conclusión, saco una primera conclusión. Este esquema que queda redactado en esta ley, poco tiene que ver con los criterios de oportunidad, la verdad que le propone nada al fiscal; acá le propone al juez que resuelva de acuerdo o que tenga presente la inserción cultural, el origen del

integrante de la comunidad a la que se está sometiendo a juicio. Tenía sentido la incorporación en este artículo cuando nosotros sosteníamos la redacción anterior que decía: los fiscales no podrán iniciar o proseguir la persecución penal pública cuando el conflicto esté siendo juzgado o haya sido resuelto por las autoridades indígenas, y siempre que el delito afecte bienes jurídicos propios de un pueblo indígena o bienes personales de algunos de sus miembros y tanto el imputado como la víctima o sus familiares sean integrantes de esa comunidad. La decisión de la autoridad indígena no deberá violar los derechos humanos fundamentales, cuando un indígena sea juzgado por la Justicia ordinaria, deberá cumplirse por lo dispuesto por este Código. Por eso nos parecía que esta redacción era una redacción que avanzaba un paso más allá de estas soluciones que en rigor no agregan nada a tal y como debe funcionar el sistema hoy. ¿Por qué digo esto? Porque el artículo 109 -que ayer se aprobó en general- hace una remisión al artículo 9.2 del convenio de la OIT que, voy a solicitar autorización a la Cámara para leer [asentimiento], textualmente reza, perdón: Artículo 9.2: Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. Eso dice el artículo 9.2 de la Convención 169 de la OIT. Voy a leer ahora lo que el Código Penal, en su artículo 41, expresamente establece, está hablando del momento de imponer la pena: A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta: la naturaleza de la acción, la edad, la educación, las costumbres, la conducta precedente del sujeto. Por eso nosotros decimos que la fórmula que ha elegido, que ha elegido la mayoría de esta Cámara para materializar, de alguna manera, en lo que a la Justicia Penal refiere el reconocimiento que las Constituciones provincial y nacional han hecho a las comunidades indígenas, declarando la preexistencia étnica y cultural, nótese que el derecho es un hecho cultural, de modo que imponerle una forma de componer el conflicto en la comunidad a una comunidad, lejos de reconocer sus pautas culturales para la composición del conflicto es desconocerlas. Nosotros incorporamos este artículo 109 en esta redacción y la verdad que nosotros no estamos permitiendo el ejercicio de ningún derecho, no estamos incorporando ningún dato novedoso al proceso penal y, nos vamos a quedar con la idea, como que nos vamos a conformar con la sensación de que hemos hecho algo por los pueblos originarios o por los pueblos indígenas tal y como lo hacía notar bien la diputada De Otaño en la Comisión A. Así los define nuestra Constitución provincial al momento de reconocerlos.

El artículo 9º de la Convención de la OIT, tiene un esquema que empieza en su punto uno, diciendo: En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Ésa es la primera parte del artículo 9º. Nuestro proyecto de Código hace una remisión a la segunda parte que es la que leí en primer lugar. ¿Por qué digo, leo la primera parte? Porque la discusión respecto de la posibilidad de que el fiscal no investigue algunas causas que involucran a miembros de una comunidad mapuche -o, en este caso mapuche, digo, una comunidad indígena-, ha sido defendida desde la noción de Estado, desde una renuncia a la jurisdicción que desde nuestra lectura ello no existe. Y digo porqué, por lo que planteé al comienzo de mi intervención,

porque en el artículo 109 en la redacción que estamos proponiendo está inserto dentro del capítulo de los criterios de oportunidad. A nadie se le ocurriría pensar que el Estado está renunciando a su potestad y con ello perdiendo su entidad de tal porque decide no investigar un robo de bicicleta. No se pone en crisis la institucionalidad del Estado porque se decide que en algunos casos o no se va a investigar o se va a resolver de otra manera o le vamos a permitir a las partes componer su conflicto que es efectivamente eso lo que estamos planteando con la redacción que estamos defendiendo del artículo 109. Este Código como lo planteábamos, entre las muchas virtudes que tiene, tiene la virtud, digo -valga la redundancia-, de jerarquizar el rol de las partes. Y en ese sentido las comunidades originarias, no solamente las de la provincia del Neuquén, las de todo el país tradicionalmente, ancestralmente han encontrado su forma de componer los conflictos en el caso particular de lo que estamos planteando cuando se trate de bienes materiales o de delitos que afecten a dos integrantes de la comunidad [se interrumpe el audio al haber finalizado el tiempo reglamentario de exposición].

Pido un minuto más para cerrar.

Gracias.

Entonces, nos lo planteaban muchos magistrados con los que hemos hablado, particularmente uno que estuvo reunido con nosotros en la Comisión A. De hecho hoy los delitos de índole patrimonial que afectan a integrantes de comunidades originarias no llegan a los tribunales ordinarios de la provincia por decisión de los integrantes de la comunidad que establecen sus propias reglas de composición de ese conflicto. Si entonces nosotros a este Código lo estamos planteando como un elemento que rompe un paradigma que solamente concibe una sola alternativa para componer el conflicto penal, no encontramos, entonces, justificación suficiente para que no se les permita a comunidades que han dado muestras de tener elementos para componer sus propios conflictos, la potestad de poder hacerlo por la forma que ellos que entiendan, en este caso sí respecto de los delitos que a nosotros nos parece que el Estado puede relegar a otra manera de resolverlo.

Y para cerrar una sola cuestión que ha sido materia de modificación en particular, seguramente se hará referencia a que el Convenio 169 de la OIT no tiene jerarquía constitucional todavía, pero la remisión al Convenio 169 no es una manda constitucional, es una decisión de este propio Código de Procedimientos.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Es para proponer un reemplazo de una palabra, en concordancia con el título y el encabezamiento de la sección. En el segundo renglón, donde dice: Cuando se tratare de un hecho cometido por un miembro de un pueblo originario, reemplazarlo por un pueblo "indígena".

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Gracias, señor presidente.

Bueno, nosotros, durante todo el proceso de la Comisión Interpoderes, tuvimos a la vista un texto para este artículo que justamente tenía relación con la propuesta que acaba de hacer la diputada Martínez y figuraba en ese *paper* de la Comisión Interpoderes la disidencia de algunos de nosotros, de la comisión. Cuando esto se comienza a discutir en la Comisión A, bueno, la amplia mayoría consideramos que con el otro texto se creaba una especie de otra jurisdicción, una especie de segunda jurisdicción y esto es lo que consideramos, la mayoría de nosotros, que no se corresponde ni con el concepto de una sola nación ni se corresponde siquiera con el concepto de integración y de interculturalidad que en la República Argentina y particularmente en Neuquén tiene el proceso de relación con los pueblos indígenas neuquinos, como se denomina ahora, para salvar el tema de si son originarios o no y bueno, nosotros vimos claramente que el artículo de la OIT que se introduce aquí, que la provincia del Chubut -como ya se dijo aquí- lo tiene en vigencia pacíficamente desde hace unos años, se correspondía con una recomendación tan fuerte como la que produce la OIT, pero a las autoridades jurisdiccionales de la Justicia de la República Argentina, en este caso a las autoridades jurisdiccionales de la Justicia de la provincia del Neuquén. Es decir, queda a salvo la jurisdicción única y lo que queda a salvo también es la obligación de los jueces y de los fiscales de esta recomendación de tener en cuenta las características culturales que tienen relación con delitos y con toda otra cuestión que ronde alrededor de esto para el juzgamiento en la jurisdicción única. O sea, ésa es la recomendación, ése es el tratado internacional que tiene que ver con esto y esto es lo que nos pareció salvar y saldar la discusión de si, para todos o para pequeños delitos o para mediados delitos es posible tener una jurisdicción distinta de la que, como bien dice la Constitución argentina en este aspecto penal, todos somos iguales ante la ley; o sea, esto debe quedar salvaguardado. Con este artículo queda perfectamente identificado el procedimiento y casi es una carga pública para el juez y los fiscales y los intervinientes en estos casos y, además, hay otra problemática: Antes hablábamos de los conflictos, una de las redacciones eran los conflictos que queden dentro de la comunidad. Ahora, como acá habla de miembros de la comunidad, acá en la República Argentina tenemos otros problema -que también en Neuquén es absolutamente asimilable- que es, por ejemplo, el documento nacional de identidad, la identidad de cada uno de nosotros, de los pueblos originarios, de los descendientes de árabes, de todo tipo de cuestiones, es uno solo y hay muchos integrantes de los pueblos indígenas mapuche, del pueblo mapuche en la provincia del Neuquén, muchos integrantes, que ya viven integrados, que no viven en comunidad. Entonces, hay una complicación muy fuerte con cualquier otra cuestión que no sea la jurisdicción única de la Justicia, porque los casos, incluso nos ha pasado cuando declaramos el año nuevo mapuche, digamos como para que los miembros de la comunidad puedan disfrutar de ese evento que tiene otra fecha en la comunidad, también pasó eso, que nosotros extendimos a dos días, originariamente había decisión de que un día bastaba, extendimos a dos días porque reconocimos este tema de los integrantes de la comunidad que viven en las grandes urbes o en las pequeñas ciudades o donde sea, fuera de la comunidad, para festejar año nuevo, que puedan trasladarse a la

comunidad. En el caso de los delitos, es una complicación muy grande si no adoptamos este temperamento de preservar a la jurisdicción única e introducir como obligación para nuestros jueces y fiscales la cuestión cultural cuando intervenga un miembro de la comunidad y yo diría más, viva en Neuquén, en la gran ciudad, o viva en comunidad, porque la cultura la lleva el individuo, no hace el tema de que viva exclusivamente y cerradamente con los suyos. O sea que la cultura la lleva a la ciudad el que vive en la ciudad, entonces puede haber hechos que de la comunidad con otros integrantes neuquinos dentro de la comunidad, entre dos personas de la comunidad, una que viva en comunidad y la otra que viva en las ciudades. Entonces, todo esto está contemplado con la obligación de nuestros jueces de tener en cuenta las costumbres y la cuestión cultural cuando se trate de un miembro que para demostrar que es de la comunidad va a tener que declararse de la comunidad, no le vamos a pedir otra cosa; igual que con el año nuevo mapuche.

Entonces, creemos que esto a lo que hemos llegado en la consideración de lo que está en el proyecto de reforma procesal penal es lo que salda todas estas cuestiones, incluidas nuestra obligación de trabajar por la interculturalidad en este aspecto, mucho más con un pueblo indígena como el mapuche, que es la comunidad originaria más grande que hay en la República Argentina y cuya mayoría vive y tiene su vida en la provincia del Neuquén, en contacto e integrados con todo el resto de los neuquinos.

Entonces, ésta nos parece que es la forma más limpia, más técnica y más acorde con los tratados internacionales de tratar un tema tan espinoso como éste como es la jurisdicción judicial.

Muchas gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidente.

Definitivamente un tema controversial, tanto que en el año 2006, cuando se incorporó el artículo 53 a nuestra Constitución provincial, fue el último tema que se incorporó, el último artículo que se incorporó, luego de una innumerable cantidad de reclamos que había para incorporar y distintas redacciones propuestas para lo que finalmente es el texto que está incorporado de pueblos indígenas en la Constitución provincial.

Por supuesto que el artículo 53 refiere al reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos. Había en ese momento una discusión de si el pueblo mapuche en particular tenía que ser reconocido como pueblo indígena o pueblo originario dentro de la Constitución y se optó por una definición que son pueblos indígenas, pero además el articulito éste -digamos- que fue tan controvertido termina reconociendo además el derecho de asegurar, dice en el último párrafo, su participación en la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que los afecten y promoverá acciones, dice, positivas a su favor. Creo que en este sentido, tanto en la redacción del despacho que hoy estamos tratando como el que propone la diputada Soledad Martínez, tienden a asegurar, justamente, estas acciones positivas en favor de garantizar los intereses de los pueblos indígenas o pueblos originarios. No obstante, creo que el texto del 109, que figuró en algún momento en el borrador, lo que hace es definir con claridad cuál es la acción

que deben llevar adelante, tanto fiscales como jueces, en el seguimiento o en el juzgamiento de delitos que afectan bienes jurídicos propios de un pueblo mapuche. Está claro que si leemos tres, cuatro artículos más atrás se está hablando siempre en el marco del principio de oportunidad, de ninguna manera, o por lo menos pareciera que hay una interpretación equivocada de intentar con esto generar una jurisdicción paralela dentro de la provincia del Neuquén o una jurisdicción específicamente para los pueblos indígenas. Cuando vino el juez Federico Sommer se le consultó específicamente por este tema y él comentaba que a él le ha tocado muchísimas veces actuar en estas situaciones y ha sido protagonista en este sentido, o ha tenido la oportunidad de asistir a situaciones de conciliación entre las partes o a ver cómo dentro de una comunidad, porque no estamos hablando de cualquier situación de cualquier persona descendiente de pueblo mapuche, también allí hay una confusión; de lo que se está hablando en esta redacción que propone la diputada Soledad Martínez es de aquellas situaciones que se generan dentro de la comunidad y son resueltas por la autoridades de esa comunidad que son las que ha elegido el pueblo mapuche. Y, efectivamente, el juez Federico Sommer decía que muchas veces, como bien lo refirió la diputada Martínez, estos casos no llegan a la Justicia porque son, justamente, resueltos en el marco de la resolución extrajudicial de los conflictos penales como parte de las costumbres del pueblo mapuche.

Hacía mención a ejemplos como por ejemplo, bueno vos te llevaste una oveja que es mía, entonces yo te devuelvo dos chivos y ésta era la forma en la que se componían estos delitos menores en el marco de una cultura donde la propiedad es entendida desde distintos, desde un lugar absolutamente distinto. La propiedad dentro de las comunidades de los pueblos originarios es entendida, justamente, como bienes de propiedad de la comunidad. La resolución termina siendo parte de las resoluciones de los conflictos que ocurren dentro de la comunidad. No estamos hablando de delitos que afecten gravemente bienes jurídicos, bienes jurídicos protegidos por la Constitución o por el Código Penal, estamos hablando de este tipo de delitos menores.

De todas maneras y para no ahondar ya en análisis que se han hecho y en fundamentaciones, yo quiero adelantar que comparto el criterio expresado por la diputada Soledad Martínez de volver a la redacción anterior del artículo 109 del borrador original.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Solicito a los diputados que estén en la Casa que, por favor, ingresen al recinto.

Tiene la palabra el diputado Inaudi.

Sr. INAUDI (UCR): Gracias, señor presidente.

Bueno, a ver, hay una propuesta de modificación del texto con una remisión directa al texto constitucional. Yo no tendría ningún inconveniente con eso, no entiendo si los pueblos indígenas son preexistentes al Estado, ¿por qué le adosan el mote de neuquinos? No, la verdad, no alcanzo a comprender esa situación pero no hay ningún problema.

Se citó aquí la resolución 169 de la OIT cuya remisión directa estamos proponiendo en el artículo que tratamos, y sí -como decía la diputada preopinante- el artículo 9, en el inciso 1) hay algunas partes que se leen pero no se leen bien o no se quieren entender. Dice que deberán

respetarse los medios a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional. ¿Y cuál es el sistema jurídico nacional? Hay dos artículos que son gigantescos que están monumentalmente incluidos en la Constitución nacional, que son el artículo 16 de la Constitución nacional, que establece el principio de igualdad ante la ley, y el artículo 18 que establece el principio de juez natural. Eso es un vallado inexpugnable como para que podamos generar o crear una suerte de jurisdicción propia que no se sabe si es personal o si es territorial. Como viene el proyecto sería personal, porque habla de integrantes de un pueblo mapuche pero lo leí hace poco al doctor Juan Manuel Salgado hablando de que rige no sólo para los habitantes de esas tierras sino que si va un vecino de alguna otra localidad y comete alguna tropelía por allí, debería ser juzgado por las leyes del pueblo originario que habita allí. Es decir, no se sabe si es una suerte de fuero especial territorial o personal considerando las personas involucradas. Yo no estoy de acuerdo con esto, por supuesto, que están estos artículos de la Constitución nacional que claramente no permiten establecer una suerte de jurisdicción especial.

Me llama la atención que se hable de esta cuestión después de que se acaban de aprobar en el Código que estamos tratando. Fueron aprobados, por unanimidad, el artículo 3º: Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho objeto del proceso y designados de acuerdo con la Constitución provincial. Acabamos de aprobar este artículo. Acabamos de aprobar el artículo 24: Jurisdicción. La jurisdicción penal sera ejercida por los jueces designados de acuerdo a la Constitución y la ley, y se extenderá al conocimiento de los delitos cometidos en el territorio de la provincia y a aquellos cuyos efectos se produzcan en, etcétera, etcétera. Acabamos de aprobar esto, no podemos a renglón seguido generar una suerte de zona liberada, una suerte de jurisdicción especial sin siquiera poner un tope. En un momento se propuso, surgió la idea de ponerle un tope y limitarlo a los delitos correccionales. Como para decir, bueno, habitualmente, porque es lo que ocurre habitualmente, que se roban una cabra, que rompen un alambrado, etcétera, etcétera. En los hechos, sí nos explicaron funcionarios propuestos para la Cámara de Apelaciones de San Martín de los Andes, en los hechos ocurre y ni siquiera interviene la Justicia pero iba a ser cuestionado de la misma manera, por más que le pusiéramos un tope. Pero redactado como está, que los fiscales no podrán intervenir, estamos ni más ni menos que resignando la jurisdicción, entendiendo por jurisdicción a la potestad derivada de la soberanía del Estado de aplicar el derecho en el caso concreto resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia; o como bien lo refiere la Real Academia Española el término jurisdicción: es el poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Acabamos de aprobar que la jurisdicción es irrenunciable, no podemos estar generando a renglón seguido una jurisdicción especial de este tipo.

Yo había traído, pobre mi asesora, la doctora Sauli me va a matar porque me llenó de doctrina para comentar esto, pero me parece que este tema ya está zanjado. Pido que lo sometamos a votación y continuemos, que nos quedan unos cuantos artículos.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Sólo una aclaración, porque no quisiera que quede como que hicimos esta propuesta sin considerar el contexto en el que el diputado Inaudi recién ha enmarcado el debate. Por supuesto que sabemos lo que implica el artículo 3º, los artículos que hemos aprobado por unanimidad, pero reitero que el artículo 109 está enmarcado en el capítulo de los criterios de oportunidad de donde el fiscal tiene la potestad de renunciar a investigar algunas causas. No es una posición antojadiza respecto de los pueblos indígenas, está enmarcado en ese contexto el planteo que se hace y nosotros defendemos los mismos principios de la organización del Estado, de los que daba cuenta el diputado Inaudi, por supuesto.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

A consideración de los señores diputados el artículo 109: Pueblos indígenas, con la modificación que dice: Cuando se trate de un hecho cometido por un miembro de un pueblo indígena se aplicará en forma directa, el artículo 9.2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por mayoría.

Continuamos.

Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- del Título II: Medidas de coerción y cautelares, los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119.

Al mencionarse el artículo 120 dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Para que se cuente si hay quórum.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Hay diecinueve.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Que se llame a los diputados...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Ya los llamamos.

Hay diecinueve, lo mismo, diputada, estamos con quórum, estamos con quórum para funcionar.

Artículo 120: Demoras en las medidas de coerción.

Resulta aprobado.

Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 121 y 122.

Título III: Etapa preparatoria, Capítulo I: Normas generales, los artículos 123, 124 y 125.

Capítulo II: Actos iniciales, los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134.

Capítulo III: Desarrollo de la investigación, los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158.

Capítulo IV: Conclusión de la investigación preparatoria, los artículos 159, 160, 161, 162 y 163.

Libro III: Etapa Intermedia, control del mérito de la acusación, Título I: Requerimiento de apertura del juicio, los artículos 164, 165 y 166.

Título II: Inicio etapa intermedia, los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173.

Libro IV: Juicio oral y público, Título I: Juicio con jueces profesionales, Capítulo I: Normas generales, los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180.

Capítulo II: Desarrollo del juicio, Sección Primera: Apertura, el artículo 181.

Sección Segunda: Producción de prueba, los artículos 182, 183, 184, 185, 186 y 187.

Sección Tercera: Reglas especiales sobre los testimonios, los artículos 188, 189, 190 y 191.

Sección Cuarta: Discusión final y clausura del juicio, los artículos 192, 193, 194, 195 y 196.

Título II: Juicio por jurados populares, Capítulo I: Normas generales, los artículos 197, 198, 199, 200, 201 y 202.

Capítulo II: Desarrollo del juicio, los artículos 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212.

Título III: Procedimientos especiales, Capítulo I: Procedimiento por delitos de acción privada, los artículos 213, 214, 215 y 216.

Capítulo II: Procedimientos abreviados, Sección Primera: Acuerdo pleno, los artículos 217, 218, 219 y 220.

Sección Segunda: Acuerdo parcial, el artículo 221.

Sección Tercera: Juicio directo, el artículo 222.

Capítulo III: Procedimiento para asuntos

complejos, los artículos 223, 224 y 225.

Capítulo IV: Procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad, el artículo 226.

Libro V: Control de las decisiones judiciales, Título I: Normas generales, los artículos 227, 228, 229, 230, 231 y 232.

Título II: Decisiones impugnables y legitimación, los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241.

Título III: Procedimiento de la impugnación, los artículos 242, 243, 244, 245, 246 y 247.

Título IV: Control extraordinario, los artículos 248 y 249.

Título V: Queja por denegación de recurso, los artículos 250, 251, 252 y 253.

Título VI: Revisión de la sentencia condenatoria, los artículos 254, 255, 256, 257 y 258.

Título VII: Ejecución y costas, Capítulo I: Ejecución penal, los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266.

Capítulo II: Otras decisiones, Sección Primera: Medidas de seguridad, el artículo 267.

Sección Segunda: Costas, los artículos 268, 269, 270, 271 y 272.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los señores diputados el artículo 1°.

Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por unanimidad.

Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 2°, 3° y 4°.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera queda sancionada la ley que aprueba el Código Procesal Penal de la provincia del Neuquén [aplausos]... **Ley 2784** .